

LEY 8.967

La Plata, 9 de enero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 4.031-25.989/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativa por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Chivilcoy, identificada catastralmente como: Circunscripción XVII, Sección A, Chacra 60, Manzana 60 v, Parcela 1, inscripto su dominio al folio 578, año 1976, del Registro del mencionado Partido

Art. 2º Dónase al Obispado de Mercedes, el bien descrito en el artículo anterior, con destino a la construcción de Parroquia y Centro de Promoción Integral de la comunidad, anexo.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliere con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversion del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos sesenta y siete (8.967).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Obispado de Mercedes de una fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de Chivilcoy.

La aludida fracción constituye una reserva de uso público, sin cargo específico, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio al folio 578, año 1976, del Registro del Partido mencionado.

El Obispado de Mercedes, requiere el inmueble a los efectos de destinarlo a la construcción de una Parroquia y un Centro de Promoción Integral de la comunidad, anexo.

Los fondos necesarios para encarar la referida iniciativa, serán suministrados por la comunidad que desea la cristalización de las obras proyectadas y contar con un centro responsable de Evangelización y Catequización.

En consecuencia, evaluando las razones invocadas que presuponen indudables beneficios de orden espiritual, moral y educativo, el Estado Provincial procede a sancionar la ley que se acompaña.

— 2 —